

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

ARCHIVO

Prov.480
Prov.156
43-3
cl

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/20493
A: 08 SEP 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

1089-3

ORD.: N°

ANT.: Oficio Gab. Pres.(O)92/
3819, de Sr. Jefe de Ga
binete Presidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta
que indica.

NIP. 92/17002
F 8 SEP 1992

Santiago,

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicita-
do en su oficio del antecedente, por el cual se remi-
tió a esta Secretaría de Estado una presentación di-
rigida a S.E. el Presidente de la República por el
señor Luis Tapia Ruis, de Punta Arenas, me permito
hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada al in-
terésado, de acuerdo a las instrucciones impartidas
al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,

700/



EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov.480 (S)
Prov.156 (JGS)
43-3
cl

1088-3

ORD.: N° _____

ANT.: Nota de don Luis Tapia R. dirigida a S.E. el Presidente de la República.

MAT.: Sobre solicitud de pago de compensación a trabajadores embarcados a bordo de las naves de la marina mercante nacional.

Santiago,

28 SEP 1992

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. LUIS TAPIA RUIS

Por nota del antecedente, se ha dirigido Ud. a S.E. el Presidente de la República con el objeto de hacer presente que el personal de gente de mar fue excluido del pago de la compensación concedida a los trabajadores de orilla por la ley N° 18.032, no obstante que los efectos de ésta habrían afectado a todo el sector marítimo portuario.

Por tal motivo, Ud. solicita el pago al personal embarcado de una compensación de similares características a la establecida en dicho cuerpo legal para los trabajadores portuarios eventuales que se encontraban en posesión de matrícula a la época de su entrada en vigencia.

Informo a Ud. que el cuerpo normativo en referencia suprimió diversos beneficios laborales previstos para los trabajadores del sector portuario en la legislación anterior sobre la materia, lo que, por cierto, repercutió negativamente en las condiciones de contratación del personal con matrícula vigente a esa fecha para prestar servicios en las faenas de estiba y desestiba de barcos.

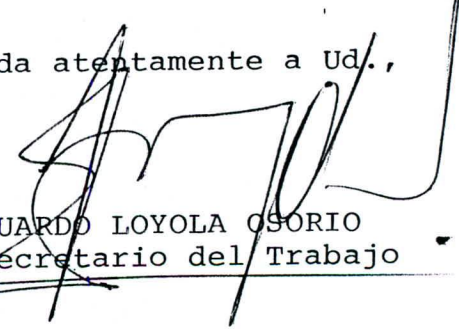
Sin embargo debe indicarse que, en general, las derogaciones dispuestas en la ley N° 18.032, afectaron a las condiciones laborales y de empleo de los trabajadores portuarios eventuales, sin que se extendieran a aquellas que regían para el personal embarcado a bordo de las naves de la Marina Mercante Nacional.

Lo anterior es sin perjuicio de las modificaciones introducidas por la ley N° 18.011 a las disposiciones que regulaban el contrato de embarco de los oficiales y tripulante en dichas naves y las relativas a la negociación colectiva de estos últimos.

Por consiguiente, debe señalarse que no resulta conveniente la aceptación de la medida que se propone, por cuanto dicha compensación fue dada al sector de trabajadores portuarios eventuales en atención a la pérdida de beneficios que significó la aplicación a ellos de las normas de la ley N° 18.032, ya citada.

No obsta a lo anterior que al vencimiento de los antiguos contratos individuales o colectivos que regían para los trabajadores embarcados, hayan debido ser sustituidos por aquellos que las partes hubieren celebrado de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

